



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

## RESOLUCION NUMERO 104 DE 2008

(29 de ABRIL )

### **POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA EXPLOTACION LEGAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

#### **EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, parágrafo 1 del artículo 6 y artículo 76 parágrafo 2 del Decreto 066 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el monopolio rentístico del juego de suerte y azar “se define como la facultad exclusiva del estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación” (artículo 1 Ley 643/2001).

Que el Artículo 2 ibidem, señala que los departamentos, el Distrito Capital, y los municipios son titulares de las rentas del monopolio



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 – 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

“El HUILA Naturaleza Productiva”

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación.

Por su parte, el artículo 3 de este estatuto legal establece como principios rectores de la gestión de juegos de suerte de azar, la finalidad social prevalente, la transparencia, la racionalidad económica en la operación y la vinculación de la renta a los servicios de salud.

Que el artículo 22 de la Ley objeto de análisis, señala que la explotación del juego de las apuestas permanentes o chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que las autoriza y ordena crear en la presente Ley.

Que la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA** hace la explotación de los juegos de suerte y azar en el Departamento del Huila por intermedio de la firma SU CHANCE S.A., mediante contrato de concesión que fuere adjudicado por Licitación Pública.

Que actualmente la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA** hace la operación de la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila, mediante contrato de concesión No. 035 de 2003 con una duración de cinco años, por el periodo del 1º de mayo del 2003 a abril 30 del 2008.



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 – 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

**"El Huila Naturaleza Productiva"**

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

Que la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA** inició licitación pública No. 001 de 2008, con el objeto de “Escoger mediante la modalidad de selección de “licitación pública”, de manera eficiente y transparente a la sociedad comercial organizada como empresa especializada en apuestas permanentes que le ofrezca a la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** las mejores condiciones económicas y técnicas para otorgar en concesión la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes “CHANCE” en todo el territorio del Departamento del Huila desde el primero (1º) de mayo de dos mil ocho (2008) hasta el treinta (30) de abril del dos mil trece (2013), bajo el control, dirección y supervisión de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.**”

Que superada las etapas del procedimiento licitatorio en mención, y encontrándonos en la etapa de traslado del informe evaluativo del Comité Asesor Designado para el efecto, la entidad concedente recibió notificación de la medida provisional de suspender de manera inmediata el proceso de la licitación pública 001 de 2008, ordenada en providencia del 15 de abril de 2008 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, con ocasión de una acción de tutela propuesta por la firma **CONSORCIO CHAMBACU LTDA.**, participante en dicho procedimiento contractual.

Que la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA** dio cumplimiento a dicha medida provisional mediante Resolución No. 093 del 16 de abril de 2008.



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 – 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

“El Huila Naturaleza Productiva”

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

Que el Juzgado de conocimiento aludido mediante sentencia de fecha 25 de abril de del año en curso ordeno:

**“PRIMERO: CONCEDER la tutela al los derechos fundamentales Constitucionales al debido proceso, defensa e igualdad, según ACCION DE TUTELA ejercida por el CONSORCIO CHAMBACU LIMITADA contra la EMPRESA DE LOTERIAS (sic), conforme a los motivos consignados en la parte considerativa de esta sentencia.**

**“SEGUNDO: REVOCAR de manera parcial la EVALUACIÓN DE OFERTAS del Pliego de Condiciones- Licitación Pública No. 001 de 2008, practicada por el COMITÉ EVALUADOR; en consecuencia, SE DEJA SIN EFECTO ALGUNO, la parte inicial del inciso segundo del numeral 6º de la mencionada evaluación en lo referente al rechazo de la propuesta del CONSORCIO CHAMBACU LIMITADA, conforme las razones señaladas en la parte considerativa de este fallo.**

**“TERCERO: ORDENAR tanto a la EMPRESA DE LOTERIAS (sic) Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA como al COMITÉ EVALUADOR del Pliego de Condiciones – Licitación Pública No. 001 de 2008, que dentro de la correspondiente revisión y evaluación de la Licitación no supedite el rechazo de la propuesta del CONSORCIO CHAMBACU LIMITADA, a las razones expuestas en el acta de evaluación, por las razones anotadas en los considerandos de este fallo.**

**“CUARTO: ORDENAR a la EMPRESA DE LOTERIAS (sic) Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA y al COMITÉ EVALUADOR del Pliego de Condiciones – Licitación Pública No. 001 de 2008, que proceda a evaluar la póliza de seriedad presentada el 7 de abril de 2008, por el CONSORCIO CHAMBACU LIMITADA, antes de la adjudicación de la mencionada licitación publica, se acepte la misma siempre y cuando dicha póliza cumpla con los postulados consagrados por la Ley y el Pliego de Condiciones para ella.**

**“QUINTO: ORDENAR a la EMPRESA DE LOTERIAS (sic) Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,**





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

***que proceda en forma inmediata, sino lo hubiere hecho a proferir el acto administrativo tendiente a ajustar el cronograma para efectos de lograr el menor perjuicio al Pliego de Condiciones – Licitación Pública No. 001 de 2008, y en ultimas a la población destinataria de los recursos de la salud, en el cual deberá incluir como lo hizo inicialmente una audiencia para evaluación de propuestas, otra etapa para el traslado de la decisión tomada y otro momento mas apra que las partes procedan a objetar la evaluación del comité.***

***“SEXTO: ORDENAR el levantamiento y/o cancelación de la medida provisional de suspender el proceso que se viene adelantando respecto del Pliego de Condiciones – Licitación Pública No. 001 de 2008, que fuera dispuesta en el auto admisorio de esta acción de tutela. (...)”***

Que la Gerencia de la entidad concedente, con fundamento en el articulo 27 y 31 del Decreto 2591 de 1991, da estricto cumplimiento a la sentencia referida mediante la Resolución 099 del 26 de abril de 2008, no sin antes advertir que el proceso de la licitación 001 de 2008 se mantuvo suspendido desde el 16 de abril al 26 de abril de 2008, traumatizándose el cronograma del procedimiento licitatorio, con posibles consecuencias para el patrimonio departamental, a los beneficiarios del sector de la salud e incluso con posibles implicaciones resarcitorios extracontractuales; constituyéndose esta decisión judicial en una fuerza mayor, al tenor del articulo 64, del Código Civil, subrogado por el articulo 1 de la Ley 95 de 1890, que impide que la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes que se pretende concesionar, empiece el 1 de mayo de 2008.

Que la fuerza mayor generada por la sentencia del Juez de tutela ya mencionado, potencialmente impide las transferencias para la salud que corresponderían al contrato de concesión a adjudicarse, según la licitación No. 001 de 2008, atentándose de paso con los fines constitucionales del Estado, el interés publico y social al que se



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 – 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

**“El HUILA Naturaleza Productiva”**

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

refiere el artículo 1 de C.P. y el artículo 1 de la Ley 643 de 2001, y los principios que orientan la gestión de juegos de suerte y azar referidos en el artículo 3 ibidem.

Que en la Resolución 099 de 2008, la Gerencia de la entidad concedente ajustó el cronograma de la licitación, señalándose para el día 9 de mayo de 2008, la audiencia de adjudicación de la licitación en comento.

Que ante la imposibilidad jurídica de adjudicar el contrato de concesión objeto de la licitación No. 001 de 2008, al cumplirse el fallo de tutela objeto de comentario, por el cual se ajustó el cronograma de esta licitación en contra de la programación planificada por la entidad concedente, las autoridades de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, nos encontramos ante circunstancias imprevisibles e irresistibles de la fuerza mayor generada por el fallo de tutela objeto de comentario.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, al referirse a situaciones como las que nos ocupan, señala que “**existe *URGENCIA MANIFIESTA cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*** (subrayado y negrilla nuestro).



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 – 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

“El HUILA Naturaleza Productiva”

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

*“La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. (...).”*

Que aunque el Artículo 4 del Decreto 3535 de 2005, en concordancia del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, establecen como única alternativa de operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública y por cinco años; ante la fuerza mayor generada por la decisión de tutela del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, la entidad se ve avocada a tomar medidas excepcionales o extraordinarias, pues los parámetros legales ordinarios para entregar la operación del juegos de apuestas permanentes chance no ofrecen posibilidad de resolver la fuerza mayor propiciada y comentada, haciendo prevalecer el interés general y un orden social justo.

Que la Lotería del Huila no puede explotar el monopolio de los juegos de suerte y azar en la modalidad de apuestas permanentes chance en el Departamento a partir del 1 de mayo de 2008, no solo por no tener la infraestructura técnica y administrativa requerida, sino también porque la operación de este juego solo es viable a través de terceros, en los términos del inciso 2 del artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

La fuerza mayor generada por la decisión judicial antes mencionada, sin duda, causaría un grave perjuicio por falta de recursos para atender los servicios de salud de la población desfavorecida de los niveles 1, 2, 3 del SISBEN, poniendo en grave riesgo la salud y la vida de las personas, lo que constituiría una necesidad básica insatisfecha.

Que debemos resaltar que los recursos producto de la explotación de los juegos de azar en la modalidad de apuestas permanentes en



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 – 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

**“El HUILA Naturaleza Productiva”**

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

el Departamento del Huila, que se captan a través de la Empresa Lotería del Huila, tienen destinación específica y deben ser trasladados en los términos de la Ley 643 de 2001 a la Secretaría de Salud encargada de la prestación de los servicios de salud de la población pobre no afiliada de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, de conformidad con lo dispuesto por la Leyes 10 de 1990, 100 de 1993, 715 de 2001 y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Que ante las circunstancias fácticas y jurídicas precedentes, la Junta Directiva de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, en sesión extraordinaria convocada para el día 28 de abril de 2008 y continuada el día 29 de abril del año en curso, autorizó a la Gerencia a través de acta 085 de 2008 declarar la urgencia manifiesta y adelantar el procedimiento contractual que legalmente sea procedente, por el término de un mes calendario, para viabilizar las transferencias al sector de la salud y conjurar así las situaciones excepcionales relacionados con la fuerza mayor propiciada.

Que la administración pública en general, incluso en situaciones de anomalía jurídica, como la propiciada por la fuerza mayor que generó el fallo de tutela tantas veces mencionado, debe acatar los principios orientadores de la función administrativa, a los que se refiere el Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo; y pretender los fines del estado (artículo 2, 209, 365 y ss de la C.P.) y de la contratación (artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del C.C.A.).

Que indiscutiblemente ante los aspectos referidos, se cumplen los presupuestos jurídicos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, habilitándose de esta forma al representante legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL**



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 - 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

**"El HUILA Naturaleza Productiva"**

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva - Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

**DEPARTAMENTO DEL HUILA** para que adelante un procedimiento de contratación directa de conformidad con el artículo 2 numeral 4, literal A de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el párrafo 1 del artículo 6 y el artículo 76 párrafo 2 del Decreto 066 de 2008, para garantizar la explotación lícita de las apuestas permanentes chance en el Departamento del Huila, asegurándose de paso la transferencia de los recursos al sector de la salud en prevalencia del interés general.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESULEVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese la Urgencia Manifiesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Procédase a la contratación de urgencia, conforme a los lineamientos legales y consideraciones del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La firma contratista seleccionada deberá contar con la infraestructura, tecnología y logística para la operación del juego de suerte y azar chance, en todo el Departamento del Huila, pagar el correspondiente anticipo y al finalizar el mes el saldo en los términos de la Ley 643 de 2001, los Decretos Reglamentarios y el estudio de mercado soporte de la licitación pública No. 001 de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez celebrado el contrato objeto de la presente Resolución y originado en la urgencia manifiesta, remítase copia del mismo, de la presente Resolución, y de los antecedentes



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 - 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

"El HUILA Naturaleza Productiva"

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva - Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

---

administrativos que originaron la urgencia manifiesta que aquí se declara a la Contraloría Departamental del Huila y a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto se publicará en la Cartelera de la Empresa y en la pagina Web de la Entidad.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**CARLOS HENARND O ORDOÑES ACEVEDO**  
Gerente

**JOSE WILLIAM SÁNCHEZ PLAZAS**  
Asesor Jurídico



LOTERIA DEL HUILA - 85 AÑOS (1923 – 2008)

terando recursos al Sector de la Salud de los Colombianos

**"El HUILA Naturaleza Productiva"**

Cra. 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador 078-8712066 Fax Ext. 117-118 - Neiva – Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com